

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: ASANTE SANA, S. A. DE C. V.  
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00014-22  
RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.1/0769/2022

000052

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

En la Ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, a los diecinueve días del mes de septiembre del año de dos mil veintidós.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, instaurado a la empresa **ASANTE SANA, S. A. DE C. V.**, en los términos del Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Título Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, dicta la siguiente resolución:

## RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que mediante orden de inspección número II-00014-2022 de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental para que realizara una visita de inspección a la empresa **ASANTE SANA, S. A. DE C. V.**, en el domicilio ubicado en Calle Muebleros número 210, Parque Industrial El Chichimeco, Municipio de Jesús María, Estado de Aguascalientes.

**SEGUNDO.-** En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, inspectora adscrita a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría en Aguascalientes, practicó visita de inspección a la empresa **ASANTE SANA, S. A. DE C. V.**, en el domicilio ubicado en Calle Muebleros número 210, Parque Industrial El Chichimeco, Municipio de Jesús María, Estado de Aguascalientes, levantándose al efecto el acta de inspección número II-00014-2022, de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós.

**TERCERO.-** Que a pesar de estar debidamente notificada del término de los cinco días posteriores a la visita de inspección para exhibir pruebas o realizar manifestaciones en relación a los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección, los cuales corrieron del día treinta y uno de mayo al seis de junio de dos mil veintidós, sin que la inspeccionada hiciera uso de su derecho previsto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que dentro del acuerdo de emplazamiento se le tuvo por perdido su derecho sin necesidad de acuse de rebeldía.

**CUARTO.-** Que mediante acuerdo número PFPA/8.5/2C.27.1/0552/2022 de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, notificado personalmente a la empresa **ASANTE SANA, S. A. DE C. V.**, el día **ocho de julio del mismo año**, según cédula de notificación que consta en autos, se concedió un plazo de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación, para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos y omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando Segundo. Dicho término transcurrió del **once al veintinueve de julio del año dos mil veintidós**.

Asimismo, se tuvo por perdido el derecho a manifestar lo que a su derecho conviniera dentro del término de los cinco días hábiles posteriores a la visita de inspección, toda vez que dicho término corrió sin que la inspeccionada hiciera uso de su derecho conferido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Por último, se ordenó la adopción de una medida correctiva a fin de disminuir los efectos adversos provocados al medio ambiente así como encaminar al cumplimiento a la inspeccionada, misma que debió ser cumplida en el término al efecto otorgado.

**QUINTO.-** Que mediante acuerdo número PFPA/8.5/2C.27.1/0750/2022 de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintidós, y notificado por rotulón en fecha dos de septiembre del mismo año, se tuvo por presentado el escrito ingresado en fecha

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags  
Tel (01-449) 9-78-91-43

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: ASANTE SANA, S. A. DE C. V.  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00014-22  
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0769/2022

veinte de julio de dos mil veintidós, toda vez que el promovente acreditó debidamente su personalidad para comparecer dentro del presente procedimiento en nombre y representación de la empresa inspeccionada, aunado a que se encuentra presentado dentro del término de los quince días hábiles otorgados en el acuerdo de emplazamiento, mismo que será valorado dentro de la presente resolución. Asimismo, se tuvo por cumplida la medida correctiva ordenada en el acuerdo de emplazamiento.

Por último, se procedió a dictar el cierre de instrucción del procedimiento, poniendo los autos a disposición de la interesada para que formulara alegatos en un plazo no mayor de tres días hábiles, plazo que transcurrió del **seis al ocho de septiembre de dos mil veintidós**, siendo inhábiles los días 3 y 4 de septiembre de dos mil veintidós, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria.

**SEXTO.-** A pesar de la notificación a que se refiere el Resultando inmediato anterior, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**SÉPTIMO.-** Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando QUINTO, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental ordenó dictar la presente resolución, y

## CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, es competente por razón de materia, grado y territorio, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, determinar las acciones necesarias para que la inspeccionada subsane las irregularidades que motivaron la imposición de las sanciones; teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción X, 4, 5 fracciones V, VI, XI, XII y XIX, 6, 150, 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169, 171 fracción I y 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 101, 102, 104, 106, 107 y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 154 y 155 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1°, 2°, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2, 3 en todas sus fracciones, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 136, 197, 200, 202, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XI y XLIX, 45 fracción VII, 66 párrafos primero, segundo y cuarto fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, Artículos Primero párrafo primero incisos a), b) y e), y segundo párrafo punto 1 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto de 2022; y Artículo único fracción I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: ASANTE SANA, S. A. DE C. V.  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00014-22  
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0769/2022

Eliminado: Dos renglones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. t

000053

administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario Oficial de la federación el 31 de agosto de 2011.

II.- Que del análisis y valoración del acta de inspección número II-00014-2022, levantada el día treinta de mayo de dos mil veintidós, esta autoridad determinó procedente instaurar procedimiento administrativo a la empresa **ASANTE SANA, S. A. DE C. V.**, por motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta multicitada y los cuales no fueron desvirtuados dentro del término concedido de conformidad con el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de las cuales se desprende la posible configuración de las siguientes irregularidades:

1.- No cumple con la medida correctiva número 1, ordenada en la resolución administrativa número PFFPA/8.5/2C.27.1/0231/2021 de fecha doce de abril de dos mil veintiuno, y notificada en fecha doce de mayo de dos mil veintiuno, toda vez que no presenta sus manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos a través de los cuales remite sus residuos peligrosos debidamente firmados por las empresas involucradas en el manejo integral, ya que el manifiesto número 21883 de fecha once de mayo de dos mil veintidós se encuentra aportado sin contar con la firma del destinatario final, infracción prevista en el artículo 169 antepenúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

III.- Que a pesar de estar notificada la inspeccionada del término de los cinco días hábiles posteriores a la visita de inspección para comparecer al presente procedimiento a manifestar lo que a su derecho conviniera en relación con las posibles irregularidades detectadas durante la visita de inspección como bien se observa a foja cinco del acta de inspección número II-00014-2022, mismo que corrió del treinta y uno de mayo al seis de junio de dos mil veintidós, la inspeccionada no compareció al presente procedimiento, por lo que dentro del acuerdo de emplazamiento se tuvo por perdido el derecho a manifestar lo que a su derecho conviniera dentro de dicho término previsto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Que en fecha veinte de julio de dos mil veintidós compareció al presente asunto [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa inspeccionada, acreditando su personalidad con copia cotejada del instrumento notarial número cinco mil doscientos dieciocho, de fecha diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, pasado ante la fe pública del Licenciado [REDACTED] Notario Público número diecinueve del Estado de Aguascalientes, dentro del cual se aprecia que el promovente cuenta con Poder General para Pleitos y Cobranzas, personalidad suficiente para promover dentro del presente asunto, aunado a que dicho escrito se encuentra presentado dentro del término de los quince días hábiles otorgados, por lo que de conformidad con el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se tuvo por presentado para ser valorado dentro de la presente resolución.

En tal ocuro la inspeccionada manifestó lo que convino a sus intereses, el cual se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

IV.- A continuación, esta Autoridad procede al análisis, estudio y valoración de los argumentos aportados por el promovente, así como las constancias que obran en el expediente administrativo, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, por lo que se realiza el siguiente razonamiento lógico jurídico con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: ASANTE SANA, S. A. DE C. V.  
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00014-22  
RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.1/0769/2022

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**administrativos de carácter federal, en términos de lo establecido en el artículo 2° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo:**

En principio es importante mencionar que dentro del acta de inspección que motiva el presente procedimiento tiene por objeto verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en la resolución administrativa número PFPA/8.5/2C.27.1/0231/2021 de fecha doce de abril de dos mil veintiuno, lo cual presume que previo a la visita de inspección la inspeccionada tiene pleno conocimiento de las omisiones ambientales detectadas dentro de su establecimiento y las cuales no fueron subsanadas dentro del procedimiento administrativo substanciado a través de la resolución anteriormente referida, no obstante lo anterior se advierte que dentro de la diligencia se detectó que la inspeccionada continuaba incumplimiento con algunas de sus obligaciones, aunado a que no compareció dentro del término de los cinco días posteriores a la visita de inspección, razón por la cual se inició el presente procedimiento

Ahora bien, en cuanto a la irregularidad número 1, se tiene que dentro de la diligencia la inspectora solicitó a la inspeccionada aportar los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos a través de los cuales acredite disponer sus residuos peligrosos a través de empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mismos que deberán estar debidamente firmados por las empresas involucradas en el manejo integral de los residuos peligrosos, siendo exhibidos dentro de la diligencia una serie de manifiestos a través de los cuales acredita la disposición final de sus residuos peligrosos, sin embargo, de la revisión a dichos documentos se aprecia que exhibe el manifiesto número 21883 de fecha once de mayo de dos mil veintidós, el cual se encuentra en copia, y considerando que dentro del término de los cinco días posteriores a la visita de inspección la inspeccionada no aportó la documentación con la cual acredite contar con el original de dicho manifiesto además de estar debidamente firmado por las empresas involucradas en el manejo integral de dichos residuos, esta autoridad dio inicio al presente procedimiento.

Una vez citada a procedimiento la inspeccionada se tiene que compareció al presente asunto en fecha veinte de julio de dos mil veintidós a través del cual refiere aportar el original y copia para su cotejo del manifiesto número 21883 de fecha once de mayo de dos mil veintidós, encontrando agregado a dicho escrito el manifiesto señalado el cual se encuentra cotejado del original y que además se encuentra debidamente firmado por las empresas involucradas en el manejo integral de los residuos, con lo cual acredite que si bien dentro de la diligencia de visita de inspección no contaba con el original ello no quiere decir que no lo obtuviera, aunado a que dentro de la diligencia se encontraba dentro del término de los sesenta días para que el transportista devuelva al generador el original debidamente firmado, en tanto esta autoridad detectada **desvirtuar** la irregularidad en estudio.

V.- En cuanto a la medida correctiva ordenada en el acuerdo de emplazamiento número PFPA/8.5/2C.27.1/0552/2022 de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, se tiene que la inspeccionada compareció al presente procedimiento dentro del término otorgado para acreditar el cumplimiento o avances de cumplimiento en atención a la medida correctiva ordenada, mismo que fue valorado y analizado en el punto SEGUNDO dentro del acuerdo número PFPA/8.5/2C.27.1/0750/2022 de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, mismo que se inserta para su mayor apreciación:

**“SEGUNDO.-** Toda vez que dentro del escrito aportado se hacen constar manifestaciones y aporta documentación que tienen relación con la medida correctiva ordenada en el acuerdo de emplazamiento número PFPA/8.5/2C.27.1/0552/2022 de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, esta autoridad realizará el análisis de las mismas para determinar el grado de cumplimiento; y toda vez que la medida correctiva ordenaba:

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: ASANTE SANA, S. A. DE C. V.  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00014-22  
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0769/2022

000054

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

*"1.- Deberá dar cumplimiento a la medida correctiva número 1 de la resolución administrativa número PFFPA/8.5/2C.27.1/0231/2021 de fecha doce de abril de dos mil veintiuno, y notificada en fecha doce de mayo de dos mil veintiuno, exhibiendo el original del manifiesto de entrega, transporte y recepción número 21883 de fecha once de mayo de dos mil veintidós debidamente firmado por las empresas involucradas en el manejo integral de los residuos peligrosos ahí amparados, **en un plazo de 10 (diez) días hábiles**, en términos de lo previsto en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria."*

*En atención a la medida correctiva ordenada, se aprecia que dentro del escrito de comparecencia la inspeccionada manifiesta aportar el original del manifiesto número 21883 de fecha once de mayo de dos mil veintidós, observando agregado a dicho escrito el manifiesto referido cotejado del original, en el cual se aprecia que se encuentra debidamente firmado por las empresas involucradas en el manejo integral de los residuos peligrosos ahí amparados, por lo que esta autoridad determina **cumplida la medida correctiva.**"*

VI.- En virtud de lo anterior, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, ha tenido a bien determinar las siguientes

## CONCLUSIONES:

Del análisis realizado al expediente que nos ocupa, se observa que no se encontraron irregularidades en contra de las disposiciones ambientales aplicables en materia de residuos peligrosos, resultado de la visita de inspección que se realizó a la empresa **ASANTE SANA, S. A. DE C. V.**, precisando que si bien se observa que dentro del acta de inspección se asentó que la inspeccionada exhibió en copia el manifiesto número 21883 de fecha once de mayo de dos mil veintidós, y que además no se encontraba debidamente firmado por las empresas involucradas en el manejo integral de los residuos, no obstante, se tiene que en la substanciación del presente procedimiento la inspeccionada aportó el original del manifiesto referido el cual al ser analizado se aprecia que se encuentra debidamente firmado por las empresas involucradas en el manejo integral de los residuos, y considerando que al momento de la visita de inspección se encontraba dentro del término de los sesenta días para que el prestador devuelva a la inspeccionada el original debidamente firmado, por lo que dichas pruebas son suficientes para tener por acreditado el cumplimiento a sus obligaciones ambientales y con ello a las medidas correctivas ordenadas en la resolución número PFFPA/8.5/2C.27.1/0231/2021 de fecha doce de abril de dos mil veintiuno, y por tanto no se considera infractora de la normatividad ambiental.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, tiene valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación ambiental o su reglamentación; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número II-00014-2022, de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags  
Tel (01-449) 9-78-91-43

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: ASANTE SANA, S. A. DE C. V.  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00014-22  
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0769/2022

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

VII.- En vista de los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el Considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se pone fin al procedimiento administrativo, y en consecuencia es procedente ordenar:

A. Se ordena el archivo definitivo del presente procedimiento, por lo que se refiere a los hechos u omisiones detectados en la visita de inspección número II-00014-2022, levantada el día treinta de mayo de dos mil veintidós.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Aguascalientes, procede a resolver en definitiva y:

## RESUELVE.

**PRIMERO.-** Que del acta de inspección número II-00014-2022, de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

**SEGUNDO.-** Se hace del conocimiento de la empresa **ASANTE SANA, S. A. DE C. V.**, que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento de la empresa **ASANTE SANA, S. A. DE C. V.**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**QUINTO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3° fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y para los efectos de lo previsto en el punto anterior, se le hace saber que el expediente administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de este Órgano Desconcentrado, ubicadas en Julio Díaz Torre, número 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags.

**SEXTO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde la interesada podrá

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADA: ASANTE SANA, S. A. DE C. V.  
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00014-22  
RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.1/0769/2022

Eliminado: Un renglón, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.t

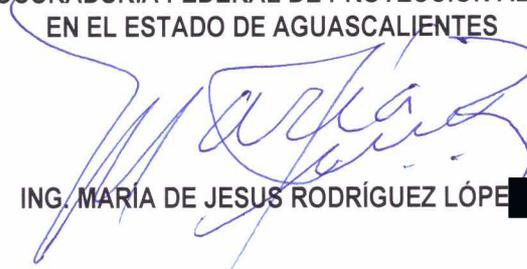
00055

ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, Aguascalientes, Ags.

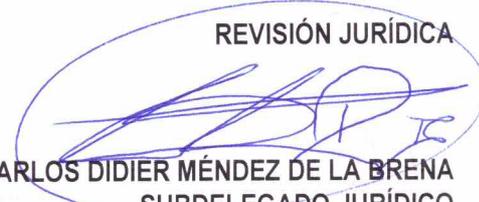
**SÉPTIMO.-** En atención a lo establecido en los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Notifíquese personalmente el presente acuerdo a la empresa **ASANTE SANA, S. A. DE C. V.**, a través de [REDACTED] en su carácter de representante legal, en el domicilio que se desprende en autos ubicado en Calle Muebleros número 210, Parque Industrial El Chichimeco, Municipio de Jesús María, Estado de Aguascalientes.

Así lo proveyó y firma la Ing. María de Jesús Rodríguez López, Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, de conformidad con el oficio número PFPA/1/001/2022 de fecha 28 de julio de 2022, emitido por la Lic. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, en términos de lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, con efectos a partir del 28 de julio de 2022.- **CÚMPLASE.-**

**ATENTAMENTE**  
**LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA**  
**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
**DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**  
**EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

  
ING. MARÍA DE JESUS RODRÍGUEZ LÓPEZ [REDACTED]

**REVISIÓN JURÍDICA**

  
**CARLOS DIDIER MÉNDEZ DE LA BRENA**  
**SUBDELEGADO JURÍDICO**